

**CAMPANA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2025**  
**CRONOGRAMA REFERENCIAL DE ATENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS**  
**ACOGIDOS AL BENEFICIO DEL ART. 19 DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, SEGUN UBIC. DEL PREDIO**

<b>ENERO: Lunes 13, Martes 14, Miércoles 15 y Jueves 16</b>
ALTO DE LA LUNA
PUERTA VERDE
VILLA ELECTRICA
PECIA
LANIFICIO
COOP.DOS DE MAYO
LAS BEGONIAS
PEDRO DIEZ CANSECO
CONJ. HAB. VINATEA REYNOSO
CONJ. HAB. EL CORREGIDOR
<b>ENERO: Viernes 17, Sábado 18, Lunes 20 y Martes 21</b>
JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMÁN
SANTA CLARA
VILLA DEL MAR
SANTA LOURDES
RODANTES DEL SUR
SATELITE GRANDE
13 DE ENERO
SATELITE CHICO
LAS CASUARINAS
LOS OLIVOS
<b>ENERO: Miércoles 22, Jueves 23 y Viernes 24</b>
PUEBLO LIBRE
SANTA MARIA II
RESID. MONTEERRICO
SANTA ELSA
BARTOLOME HERRERA
URB. DOLORES
AMAUTA
TASAHUAYO
VILLA LOS FRANCO
SIMON BOLIVAR
<b>ENERO: Sabado 25, Lunes 27 y Martes 28</b>
JORGE BASADRE
SANTA MONICA
RICARDO PALMA
LAS ESMERALDAS
SAN AGUSTIN
LA BREÑA
LAS BETANIAS
TRES DE OCTUBRE
PEDRO PAULET MOSTAJO
LA ALBORADA
<b>ENERO: Miércoles 29, Jueves 30 y Viernes 31</b>
LOS HUERTOS
LA FLORIDA
MI PERU
ALAS DEL SUR
CALLEJON TASAHUAYO
VILLA JABIRU
EL PARAISO
COOP.DANIEL A.CARRION
VILLA DOLORES
URB. EL ROSARIO
LA MELGARIANA
MONTERREY
LA ESTRELLA
LA ENCALADA
SANTA CATALINA
<b>FEBRERO: Sabado 01, Lunes 03 y Martes 04</b>
CASA BLANCA
LOS JACINTOS
LA CANTUTA
SANTO DOMINGO
COOP.58 MANUEL PRADO
CORAZON DE MARIA
DUNKER LA VALLE .....

<b>...FEBRERO: Miércoles 05, Jueves 06 y Viernes 07</b>
URB. MONTEERRICO
JUAN MANUEL POLAR
LA CASTRO
<b>FEBRERO: Sabado 08, Lunes 10 y Martes 11</b>
CAMINO REAL
EL MORAL
MALECON PAUCARPATA
CAMINO REAL II ETAPA
CALLE (AV.) DOLORES
LA MELGAR
C.V.T.M. AGRICULTURA
ADEPA
COOP.J.F. KENNEDY
<b>FEBRERO: Miércoles 12, Jueves 13 y Viernes 14</b>
LOS NARANJOS
BANCARIOS
QUINTA TRISTAN
LOS BALCONES
LA PAMPILLA-AV.D.A.CARRION
CASAPIA
LOS LAURELES
SANTA LUCIA
COOP.LAMBRAMANI
PRIMAVERA
<b>FEBRERO: Sabado 15 y Lunes 17</b>
QUINTA SANTA MARIA
VISTA HERMOZA
CONJ. HAB. ALESSANDER
CONJ. HAB. EL GRECO
FUNDO EL PERAL
LOS CONQUISTADORES
CERRO JULI AMPLIACION
VILLA MANUELITO
1ro DE MAYO
CERRO JULI P.TRADIC.
<b>FEBRERO: Martes 18</b>
RIEGO DEL CHILI
VILLA HERMOZA
ALFONSO QUIROZ
MALECON DOLORES
VIRGEN DE COPACABANA
SANTA URSULA
PIZARRO (AVENIDA)
<b>FEBRERO: Miércoles 19, Jueves 20 y Viernes 21</b>
PORONGOCHÉ (AVENIDA)
CLISA
PLAZOLETA CEMENTERIO
MALECON BUENA VISTA
SANTA TERESA
SAN BASILIO
VILLA SANTA LUISA
VIRGEN DE CHAPI
BUENA VISTA
VIRGEN DEL CARMEN-AA
AMPLI. SIMON BOLIVAR
RES. LOS CRISTALES
LAS DUNAS DEL SUR
VILLA MEDICA C.H.
LOS PORTALES
URB. CASABELLA
LOS HERALDOS
CONJ. HAB. EL OLIMPO
PROLONGACION DOLORES
<b>FEBRERO: Del Sabado 22 al Viernes 28</b>
OTRAS URBANIZACIONES Y REZAGADOS

J. L. Bustamante y Rivero, 2024 Diciembre

**GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

ART. 19 DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (D. S. 156-2004/EF): "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismo, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o Profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

ART. 32.3 DE LA LEY 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL : "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quién haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el título XIX Delitos contra la fe Pública del Código Penal. ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga

la acción penal correspondiente.